



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>1. Oficio S.F/P.F./D.C./D.C.S.N./2288/2016 de Enrique C. Arnaud, Viñas, quien se ostenta como Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, depositado el cuatro de mayo de este año en la oficina de correos de la localidad.</p>	<p>31042</p>
<p>2. Oficio CJGE/DGTSPJ/JDCC/1206/2016 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositado el seis de mayo del año en curso en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada y simple, para su compulsal y posterior devolución de la primera a su titular, relativas al nombramiento de Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el uno de diciembre de dos mil diez por el Gobernador Constitucional del Estado.</p> <p>b) Copia certificada de un cuadernillo integrado por veintiocho constancias relativas a diversos comprobantes que amparan la entrega de las participaciones y aportaciones federales ministradas al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, que comprenden el período de la primera quincena del mes de enero a la primera quincena del mes de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>c) Copia certificada de un cuadernillo integrado por ocho constancias relativas a diversos comprobantes que amparan la entrega de las participaciones y aportaciones federales ministradas al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, que corresponden a la segunda quincena del mes de marzo de este año.</p> <p>d) Copia certificada del oficio TES/SPM/2016/01 de fecha dos de enero de dos mil dieciséis, con la cual se exhibe copia de acta de sesión de cabildo de dos de enero de este año.</p> <p>e) Copia certificada de un cuadernillo integrado por seis constancias relativas al escrito de fecha diez de marzo del año en curso, del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.</p> <p>f) Copia certificada del oficio MSM/03/2015 (sic) relativo al acta de notificación de convocatoria de cinco de marzo de dos mil dieciséis, para la sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de marzo de este año del Ayuntamiento del Municipio actor, así como copias de credenciales para votar con fotografía de dos testigos de asistencia.</p> <p>g) Copia certificada de un cuadernillo integrado por diecisiete constancias relativas a la convocatoria realizada por el Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, a cada uno de los concejales que integran dicho Ayuntamiento.</p> <p>h) Copia certificada del volumen 737 del instrumento notarial 38,215 del Notario Público Número 19 en el Estado de Oaxaca, mediante el cual da fe pública de los hechos ocurridos el nueve de marzo de este año.</p> <p>i) Copia certificada del oficio SPM/CM/01/2016 de seis de marzo del año en curso, a través del cual se da respuesta al Presidente en funciones del Municipio actor, respecto de la convocatoria para la celebración de sesión ordinaria de cabildo.</p> <p>j) Copia certificada de "acta de acuerdo de cabildo" de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>k) Copia certificada del oficio S.F./P.F./D.C./D.C.S.N./3950/2015 de treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>l) Copia certificada del oficio SJAR/DJ/DC/1093/2016 de veintinueve de abril de este año.</p>	<p>31048</p>

FU
SU

ERACIÓN
A NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

<p>3. Oficio S.F/P.F./D.C./D.C.S.N./2666/2016 de Neyrot Álvaro Sierra Espinosa, quien se ostenta como delegado del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexo: Copia certificada del nombramiento de Enrique Celso Arnaud Viñas como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, expedido el dieciséis de abril de dos mil trece por el Gobernador Constitucional del Estado.</p>	32119
--	--------------

Las primeras documentales fueron recibidas el dieciocho de mayo del año en curso y la tercera, el veintitrés siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por quien se ostenta como Secretario de Finanzas, el Consejero Jurídico y quien se ostenta como delegado del referido Secretario, todos del Poder Ejecutivo de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, el

¹El Secretario de Finanzas y el Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con las copias certificadas de sus nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional de la entidad, y el delegado de la Secretaría de Finanzas por virtud de la designación que hizo en su favor el titular de la dependencia en el oficio por el que rinde informe, y en términos de los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 6, 8, 45 y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, que establecen lo siguiente:

Artículo 66. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 6. El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La distribución de funciones que esta Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

De igual forma, podrá transferir, coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes. En los casos en que el ejercicio de esta facultad implique actos de molestia, deberá ser publicado el acuerdo respectivo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades a los titulares de las Dependencias y Entidades, para celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos legales, de conformidad con lo establecido con esta Ley.

Artículo 8. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de coordinar sus acciones y actividades entre sí, cuando el desempeño de sus funciones así lo requiera y conforme al ámbito de sus atribuciones, en el logro de sus objetivos comunes.

Artículo 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

Secretario por sí y el Consejero Jurídico en representación del Poder Ejecutivo estatal designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado en el presente recurso de queja, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones de los expedientes de la controversia constitucional 46/2015 y del presente recurso, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña el Consejero Jurídico de Oaxaca, pruebas que expresamente hace suyas el citado Secretario

- necesaria de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca;
- III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley;
 - IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
 - V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;
 - VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades;
 - VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;
 - VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;
 - IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;
 - X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades de desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;
 - XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;
 - XII. Establecer la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones fiscales, así como, dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;
 - XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
 - XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;
 - XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; (...).
- Artículo 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.
- A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.
 - (...)
 - VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, y 57, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo estatal de tener como hecho notorio la resolución dictada en el recurso de reclamación **25/2011-CA**, derivado de la controversia constitucional **35/2011**, promovido por el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, atento a lo previsto por el artículo 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se tendrá, en su caso, como prueba para mejor proveer y de considerarse necesaria para la mejor resolución del asunto.

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 280⁹ del invocado Código Federal, devuélvase al Consejero Jurídico de Oaxaca la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 57, segundo párrafo¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, se continúa con el trámite en el presente recurso de queja y, por tanto, se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves nueve de junio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

⁹**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

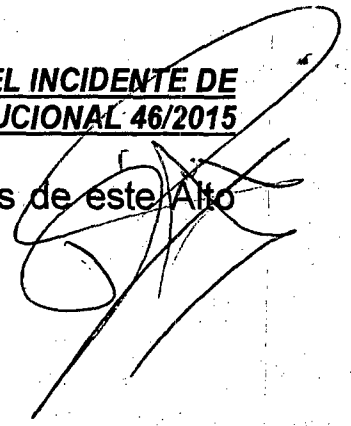
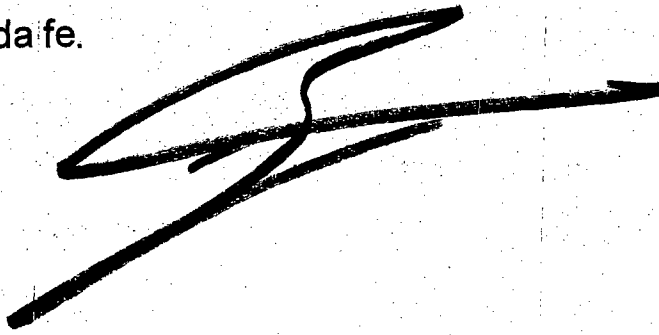
Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja. De la entrega se asentará razón en autos.

¹⁰**Artículo 57. (...)**

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 5/2016-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el recurso de queja **5/2016-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **46/2015**, promovido por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB 6